

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	14/01/2025 08:40	Fecha/hora resolución	14/01/2025 11:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000058
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000031-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO DE CÓMPUTO		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001220 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	19/12/2024 16:37	RAYMOND MIRANDA ZUÑIGA	CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por no acreditar el me

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

- I.- Que el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa **CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación de la partida 10 de la **LICITACIÓN MAYOR N°2024LY-000031-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)** para la compra de equipo de cómputo.
- II.- Que el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al ser las once horas con veinticinco minutos, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, atendido el seis de enero de dos mil veinticinco, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado y no se presentó recurso de revocatoria.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

I. **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

### 4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA".

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

## II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA LA EMPRESA CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA.

**a) Sobre el supuesto incumplimiento del maletín.** La Universidad Nacional (en adelante UNA o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000031-0003500001, para la compra de equipo de cómputo, contratación conformada por un total de 32 partidas y líneas, requerimiento al cual se hicieron presentes en la partida 10 del concurso -destinada para la adquisición de "computadora portátil, procesador intel i5 de doceava generación, memoria ram 16 gb, velocidad de procesador 1,3 ghz turbo 4.4, tamaño de pantalla mínimo 30,48 cm, capacidad de disco duro 500 gb"- un total de 6 ofertas, dentro de las cuales se encuentran las presentadas por la empresa Grupo Computación Modular Avanzada Sociedad Anónima, **b.** la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima, **c.** la empresa Corporación A C S Sabanilla Sociedad Anónima, **d.** la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, **e.** la empresa GBM de Costa Rica Sociedad Anónima y **f.** la empresa Central de Servicios PC Sociedad Anónima.

Una vez realizados los análisis correspondientes, la UNA determinó que para la partida 10 de las ofertas anteriormente mencionadas resultaron elegibles las presentadas por la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A., la empresa Componentes El Orbe S.A., la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. y la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S.A., (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por EVELYN VARGAS TAMES en fecha 27/11/2024 21:55 y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Fecha de solicitud: 09/12/2024 10:02)" y en la nueva ventana consultar el documento "2024LY-000031-0003500001 ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (1).pdf (1.15 MB)") y procedió a aplicar el sistema de evaluación, obteniendo la oferta presentada por la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A. la más alta puntuación -100%- y por ende el primer lugar, la empresa Componentes El Orbe S.A. ocupando el segundo lugar con una puntuación de 95,47%, ocupando la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. el tercer lugar con un 94,24% y ocupando la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S.A. el cuarto lugar con un 89,52% (ver Resultado del sistema de evaluación, de la posición 3).

Finalmente, la UNA mediante acto final decide declarar la adjudicación de la partida/línea 10 del concurso a favor de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A., publicando en SICOP en fecha 09 de diciembre de 2024 el acto final de adjudicación (ver "Acto final", consultar la "Información de Publicación" de la partida 10). Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa **Corporación A C S Sabanilla S.A.**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000001220 en contra del acto final de adjudicación de la partida/línea 10, señalando incumplimientos de la oferta adjudicada y de la empresa ubicada en segundo lugar, quedando bajo ese supuesto su representada como la oferta elegible con mejor calificación, de manera que tendría el mejor derecho de resultar beneficiada con el acto de readjudicación.

Precisado lo anterior, para efectos del análisis conviene referir en primer término lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto al insumo requerido. Así las cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone en el apartado "SECCIÓN 1. OBJETO DEL CONTRATO" lo siguiente: "Lote: LT-0010 / Descripción: COMPUTADORA PORTÁTIL (ESTÁNDAR Y) / Bien Servicio: COMPUTADORA PORTÁTIL (ESTÁNDAR I) / Presentación: UNIDADES Lugar Entrega: Almacén Cantidad: 265 / Estimación Unitaria: \$ 734.4 Estimación Total: \$ 194616.0 Moneda: DÓLAR / [...] ADICIONALES / BATERÍA DE 3 CELDAS. EL CHIPSET Y MEMORIA RAM DEBEN SER DEL TIPO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE DE LA TARJETA MADRE. MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO. ACTUALIZACIÓN GRATUITA DE BIOS Y DRIVERS DURANTE 3 AÑOS, VÍA INTERNET DEL FABRICANTE. EL HARDWARE DEL EQUIPO DEBE SER DISEÑADO PARA NIVEL DE NEGOCIOS, EMPRESARIAL O ESTUDIANTES NO PARA NIVEL CASERO O HOME. EL EQUIPO DEBE DE SER TOTALMENTE COMPATIBLE CON EL WINDOWS OFERTADO PARA LO CUAL DEBERÁ APORTAR LA CERTIFICACIÓN DE MICROSOFT QUE ASÍ LO INDIQUE." (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)"). Y en cuanto al maletín o bolso y la marca, el pliego señaló en el apartado "SECCIÓN 2. CONDICIONES ESPECIALES DEL BIEN O SERVICIO", lo siguiente: "En el caso de las computadoras portátiles se prefiere (más no se obliga) que el mouse y el maletín o bolso sean de la misma marca que la laptop. La marca deberá estar impresa en cada una de estas partes, no se admitirán equipos cuya marca esté adherida por medio de calcomanía. [...] 10. Marcas y Modelos: será obligación del oferente indicar las marcas y modelos de todos los bienes ofertados." (el énfasis no corresponde al original) (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)").

De lo transcrito se desprende que la Administración solicitó mediante el pliego de condiciones para la partida/línea 10, una computadora portátil que cuente con un maletín para portar el equipo y accesorios de tamaño reducido y solicita además en el caso de todas las computadoras portátiles que el maletín o bolso sean de la misma marca de la computadora.

Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la adjudicataria **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** ofertó para la partida/línea 10, 265 unidades de "Computador portátil marca HP modelo ProBook 445G10" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Oferta economica UNA 2024LY-000031-0003500001 V1.pdf"), adjuntó la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf"), y aportó la ficha técnica del maletín HP Prelude (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf").

A raíz de la información suministrada por la empresa **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**, la Administración mediante el análisis de ofertas sin número de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Evelyn Vargas Tames y la señora Kattia Elena Castro Arias, de la Proveeduría Institucional de la UNA, determinaron que cumple con todos los requerimientos solicitados y que el precio se considera razonable por encontrarse en el rango +-20%. Y concluyen que se propone adjudicar a **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**, la partida 10 (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por EVELYN VARGAS TAMES en fecha 27/11/2024 21:55 y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Fecha de solicitud: 09/12/2024 10:02)" y en la nueva ventana consultar el documento "2024LY-000031-0003500001 ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (1).pdf (1.15 MB)").

Ahora bien, la apelante con su recurso alega como incumplimiento por parte de la adjudicataria, que ésta no señaló dentro de su propuesta la marca ni modelo del maletín solicitado como accesorio, y que adjuntó dentro de los documentos de la oferta para la partida 10, la ficha técnica de una mochila marca HP Prelude, de manera que señala un incumplimiento por ofertar un accesorio diferente al solicitado, ya que manifiesta que el pliego solicitó un maletín y no una mochila.

De manera que el punto de análisis en este caso en particular radica en determinar **1)** si logra demostrar la apelante que el adjudicatario omitió señalar marca y modelo de este accesorio, y **2)** si logra acreditar la apelante que existe un incumplimiento por ofertar una mochila en lugar de un maletín.

Al respecto, resulta indispensable remitirse a lo señalado en la normativa en cuanto al deber de fundamentación de los recurrentes, señalando en el numeral 246 del RLSCP, que los recursos deben ser presentados no sólo debidamente fundamentados, sino también con la prueba idónea y con la invocación de los principios y normas infringidas.

Sobre esa línea se debe analizar el recurso interpuesto por **Corporación A C S Sabanilla S.A.**; al respecto en cuanto al argumento de que el adjudicatario omitió señalar marca y modelo de este accesorio, la apelante remite al documento "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD

NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf", en el cual para los accesorios solicitados en la partida 10, señaló textualmente "Cumplimos y aceptamos" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"), manifestando la apelante que en dicho documento no se observa que haya indicado ni la marca ni el modelo del maletín ofertado. No obstante, dentro de sus argumentos también señala la apelante que dentro de la documentación técnica se encuentra el documento "Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf", mediante lo cual indica que la apelante se encuentra ofertando como accesorio una mochila y no un maletín.

Ahora bien, la apelante se limita a señalar que un maletín y una mochila son diferentes, ya que el maletín tiene forma rectangular y se lleva en la mano o con una correa al hombro, mientras que la mochila se lleva en la espalda con dos correas que se ajustan a los hombros; también manifiesta que tienen diferencias en cuanto al precio y aporta cotización del Distribuidor Mayorista en Costa Rica, Intcomex Costa Rica S.A. donde se detalla que un maletín marca KlipXtreme KNC-040 tiene un valor unitario de \$15.12 y el modelo KNC-025 tiene un valor unitario de \$17.20 versus el precio del HP Prelude que tiene un valor de \$13.12, y concluye que al existir esa diferencia de precios, no son comparables un maletín con una mochila, por lo que concluye que la adjudicataria ha obtenido una ventaja indebida.

En primer lugar debe indicar este órgano contralor que en atención a lo solicitado en el pliego de condiciones, en cuanto a ofertar en el caso de las computadoras portátiles el maletín o bolso de la misma marca que la laptop (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)"), se observa que para la partida 10 el adjudicatario ofreció una computadora portátil marca HP modelo ProBook 445G10, lo cual se acredita en el documento denominado "Oferta económica" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Oferta económica UNA 2024LY-000031-0003500001 V1.pdf"), en la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf"), y en el documento "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"). Mientras que dentro de la documentación presentada con la oferta, el adjudicatario adjuntó el documento "Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf").

De manera tal que, la computadora ofertada es marca HP modelo ProBook 445G10 y con el aporte de la ficha técnica del maletín HP Prelude 1E7D6AA, se logra verificar que la mochila es marca HP, misma marca de la computadora ofertada; con lo cual no sólo cumplió la adjudicataria en delimitar desde su oferta la marca y modelo de la mochila, sino también en ofrecer este accesorio de la misma marca de la computadora -HP-, con lo que se acredita el cumplimiento de aportar el accesorio para guardar y transportar la computadora, sino también en ofertar la computadora y el accesorio de la misma marca.

En cuanto al incumplimiento sobre el maletín, se debe resaltar en primer lugar que el pliego de condiciones indicó en las especificaciones de la partida 10 como un adicional un "MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)"), y también solicitó en el apartado "SECCIÓN 2. CONDICIONES ESPECIALES DEL BIEN O SERVICIO" que en el caso de las computadoras portátiles "el maletín o bolso deben ser de la misma marca que la laptop." (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)"). De manera tal, que a pesar de que en las especificaciones de la partida 10 se señala explícitamente un "maletín", en otro apartado general, el pliego de condiciones determinó que para todas las computadoras portátiles, como es el caso de la partida recurrida- se permiten maletines o bolsos siempre y cuando sean de la misma marca de la computadora; por lo que habilitó la posibilidad de ofertar ya sea maletines o bolsos. Por lo que al ofertar el adjudicatario una mochila como accesorio, siendo que es de la misma marca de la computadora, no se aprecia la existencia de un incumplimiento.

Adicionalmente, debe hacerse notar que aún en el supuesto de que dicho accesorio no cumpliera por ser una mochila en lugar de un maletín, la apelante omite indicar de manera concreta cuál es la trascendencia de dicho incumplimiento. Así por ejemplo, no demostró la recurrente que exista un detrimento en la seguridad de la computadora al guardarla y transportarla en dicho accesorio, o que exista una afectación a nivel ergonómico que impacte de manera tal al usuario que sea indispensable ofertar exclusivamente un maletín, no sólo mediante un argumento bien fundamentado sino que tampoco aporta prueba, como lo sería algún criterio técnico de profesionales con conocimiento en la materia. No basta con alegar el incumplimiento, sino que le corresponde al recurrente al ostentar la carga de la prueba, realizar el ejercicio que permita identificar cuál es la trascendencia de cumplir con dichos elementos.

Por otro lado la prueba aportada para demostrar la diferencia del precio entre una mochila y un maletín, no demuestra como se señaló anteriormente, la trascendencia del supuesto incumplimiento, ya que únicamente determina los precios de un solo proveedor, sin acreditar por ejemplo que el precio cotizado por la adjudicataria para dicha partida resulta entonces en un precio no razonable, ya sea por considerarse ruinoso o no remunerativo o por el contrario, excesivo. Tampoco realiza un ejercicio para determinar que la diferencia de precios entre un maletín y una mochila impacten en el precio total ofertado de tal manera que pueda entenderse que ello generó una ventaja indebida a favor de la adjudicataria.

A partir de lo expuesto se tiene que la apelante no realizó una fundamentación adecuada según lo solicitado por la norma, ya que si bien expone los argumentos sobre los cuales se basa su acción recursiva, invoca los principios y normas infringidas, e individualiza la línea que recurre, lo cierto es que omite presentar prueba idónea de dichos argumentos y tampoco presenta criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que rebatan el estudio técnico que realizó la Administración mediante el análisis de ofertas sin número de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Evelyn Vargas Tames y la señora Kattia Elena Castro Arias, de la Proveeduría Institucional de la UNA (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por EVELYN VARGAS TAMES en fecha 27/11/2024 21:55 y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Fecha de solicitud: 09/12/2024 10:02)" y en la nueva ventana consultar el documento "2024LY-000031-0003500001 ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (1).pdf (1.15 MB)").

Por consiguiente, la empresa apelante en atención al deber de fundamentación establecido en el artículo 262 del RLGP, no logra demostrar un incumplimiento o la trascendencia de éste por parte de la adjudicataria. Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGP.

**b) Sobre el supuesto incumplimiento por no ofertar cámara web y pantalla.** El segundo supuesto incumplimiento señalado por la empresa apelante contra la adjudicataria consiste en sostener que la adjudicataria incumple con ofertar para la partida 10 una computadora portátil con cámara web FHD integrada y un tipo de pantalla Widescreen, tamaño mínimo 12 y máximo 14 FHD (1920 X 1080). Señalando al respecto que,

en lugar de ofrecer una pantalla y cámara FHD, ofertó 5MP + IR, de manera tal que ofertó una resolución de 2592 x 1944 píxeles, lo cual es una característica superior a la solicitada por la Administración y que tampoco lo señaló así en la oferta.

Ahora bien, para efectos del análisis conviene referir en primer término a lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto las características solicitadas para la computadora portátil. En este sentido, se observa que la versión final del pliego de condiciones dispone en el apartado "SECCIÓN 1. OBJETO DEL CONTRATO" lo siguiente: "*Lote: LT-0010 / Descripción: COMPUTADORA PORTÁTIL (ESTÁNDAR Y) / Bien Servicio: COMPUTADORA PORTÁTIL (ESTÁNDAR I) / Presentación: UNIDADES Lugar Entrega: Almacén Cantidad: 265 / Estimación Unitaria: \$ 734.4 Estimación Total: \$ 194616.0 Moneda: DÓLAR / [...] CÁMARA WEB / CÁMARA WEB FHD INTEGRADA / TIPO DE PANTALLA / PANTALLA WIDESCREEEN, TAMAÑO MÍNIMO 12" Y MÁXIMO 14" FHD (1920 X 1080)*" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)").

De lo transcrito se desprende que la Administración solicitó mediante el pliego de condiciones para la partida/línea 10, una computadora portátil que cuente con cámara web y pantalla FHD.

Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la adjudicataria **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** ofertó para la partida/línea 10, 265 unidades de "*Computador portátil marca HP modelo ProBook 445G10*" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Oferta economica UNA 2024LY-000031-0003500001 V1.pdf"), y adjuntó la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf").

De manera que el punto de análisis en este caso en particular radica en determinar si logra demostrar la apelante que existe un incumplimiento por parte de la adjudicataria al ofertar una computadora portátil que no cuenta con cámara web y pantalla FHD, y en su lugar cuenta con cámara web y pantalla 5MP + IR, y que dicho supuesto incumplimiento es de tal trascendencia que requiere la exclusión de la oferta.

Al respecto, resulta indispensable reiterar lo señalado en el artículo 246 del RLGC, que los recursos deben ser presentados no sólo debidamente fundamentados, sino también con la prueba idónea y con la invocación de los principios y normas infringidas, y en cuanto a la trascendencia del incumplimiento, no puede dejarse de lado el artículo 134 RLGC párrafo penúltimo donde se requiere que la exclusión se refiera a aspectos sustanciales del concurso, lo que necesariamente implica un análisis de la sustancialidad del cumplimiento del requisito. De forma que la recurrente, no puede limitarse a señalar un incumplimiento y por ende una exclusión automática de la oferta, ya que debe realizar un ejercicio de la trascendencia del incumplimiento y en este caso explicar y demostrar por qué el equipo ofertado por la adjudicatario no logra cumplir de forma eficiente y eficaz el fin público perseguido por la Administración en la adquisición del equipo de computo.

Sobre esa línea se debe analizar el recurso interpuesto por **Corporación A C S Sabanilla S.A.**; al respecto del argumento expuesto se remite al documento "*Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf*", en el cual para la cámara web solicitada en la partida 10, señaló textualmente "Cumplimos y aceptamos" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"), y para la pantalla señaló textualmente "14" FHD (1920 X 1080) ANTI-GLARE, 250 NITS." (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"). Manifestando la apelante que en dicho documento se observa que la adjudicataria indicó que cumplía con una cámara web FHD. No obstante, dentro de sus argumentos también señala la apelante que dentro de la documentación técnica se encuentra la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10-, mediante lo cual indica que la apelante se encuentra ofertando una cámara web de 5 MP + IR.

No obstante a lo argumentado, la apelante se limita a señalar que una cámara web FHD tiene una resolución de 1280 x 720, y que una cámara web de 5 MP como la que dispone el Fabricante HP para el Modelo de Portátil ofertado, tiene una resolución de 2592 x 1944 píxeles. De manera tal que concluye que el fabricante HP, bajo la misma documentación técnica aportada, no cuenta con cámaras FHD en las posibles configuraciones disponibles, ni en el modelo específico ofertado a la Universidad. Y que según la información técnica, la cámara web de la computadora del adjudicatario es de 5 MP, la cual es superior al requerimiento técnico mínimo solicitado en el pliego, y que ello conlleva a que su propuesta técnica tenga que ser modificada y en lugar de proponer la cámara web FHD, proponga la cámara web 5MP + IR, lo cual implica una modificación técnica esencial en su propuesta, con lo cual obtendría una ventaja indebida.

En primer lugar debe indicar este órgano contralor que en cuanto a las computadoras portátiles el pliego solicitó efectivamente cámara web y pantalla FHD (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0473-2024.pdf (0.78 MB)"), y se observa que para la partida 10 el adjudicatario ofreció una computadora portátil marca HP modelo ProBook 445G10, lo cual se acredita en el documento denominado "Oferta económica" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Oferta económica UNA 2024LY-000031-0003500001 V1.pdf"), en la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf"), y en el documento "*Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf*" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"). También se observa que en el documento "*Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf*", la adjudicataria en cuanto a la cámara web solicitada en la partida 10 -CÁMARA WEB FHD INTEGRADA-, señaló textualmente "Cumplimos y aceptamos" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000031-0003500001.pdf"), y en la ficha técnica señala una cámara de 5 MP + IR (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida número 10, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf").

De manera tal que, la computadora ofertada es marca HP modelo ProBook 445G10 y con el aporte de la ficha técnica se logra verificar que la cámara es de 5 MP + IR; lo cual es diferente a lo solicitado explícitamente en el pliego de condiciones, con lo que aparentemente puede existir un incumplimiento en la resolución de la cámara.

En cuanto a la argumentación de la recurrente, se debe señalar que omite aportar material probatorio donde se desarrolle la diferencia entre la característica solicitada por la Administración y la ofertada por la adjudicataria, demostrando que son características diferentes, que tienen funcionalidades diferentes y acreditando que lo ofertado genera un detrimento en el fin público perseguido. De manera tal que no sólo demostrara el incumplimiento, sino también que acreditara que este es de tal trascendencia que amerita la exclusión de la oferta.

Así por ejemplo, no demostró la recurrente que exista un detrimento en la calidad de la imagen, sino que al contrario dentro de sus argumentos señala que dicha característica es superior a lo solicitado. La recurrente omite aportar prueba, como lo sería algún criterio técnico de profesionales con conocimiento en la materia, ya que como se señaló, no basta con alegar el incumplimiento, sino que le corresponde al

recurrente al ostentar la carga de la prueba, realizar el ejercicio que permita identificar cuál es la trascendencia de incumplir con una cámara web FHD.

A partir de lo expuesto se tiene que la apelante no realizó una fundamentación adecuada según lo solicitado por la norma, ya que si bien expone los argumentos sobre los cuales se basa su acción recursiva, invoca los principios y normas infringidas, e individualiza la línea que recurre, lo cierto es que omite presentar prueba idónea de dichos argumentos y tampoco presenta criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que rebatan el estudio técnico que realizó la Administración mediante el análisis de ofertas sin número de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Evelyn Vargas Tames y la señora Kattia Elena Castro Arias, de la Proveeduría Institucional de la UNA (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por EVELYN VARGAS TAMES en fecha 27/11/2024 21:55 y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Fecha de solicitud: 09/12/2024 10:02)" y en la nueva ventana consultar el documento "2024LY-000031-0003500001 ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (1).pdf (1.15 MB)").

Por consiguiente, la empresa apelante en atención al deber de fundamentación establecido en el artículo 262 del RLGCP, no logra demostrar un incumplimiento o la trascendencia de éste por parte de la adjudicataria. Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP.

En atención a lo resuelto en cuanto a los dos supuestos incumplimientos señalados por la recurrente en contra de la adjudicataria, procede rechazar en su totalidad el recurso interpuesto contra el acto de adjudicación, ya que no logra demostrar incumplimientos que ameriten la exclusión de la oferta y por ende se mantiene el acto de adjudicación a favor de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** Al respecto por economía procesal no resulta necesario analizar los incumplimientos achacados por la recurrente en contra de la oferta presentada por la empresa Componentes El Orbe S.A. quien ocupa el segundo lugar con una puntuación de 95,47%, ya que la apelante no desbanca a la adjudicataria, por tanto no acredita su mejor derecho y por ende no logra demostrar mérito para anular el acto final de adjudicación.

#### Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA".

##### Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA".

#### Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA".

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000001220 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA".

## 5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 09:08	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 09:24	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
-----------	------------------------------------	--------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/01/2025 11:11	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00055-2025	<b>Fecha notificación</b>	14/01/2025 11:30